

JOHN GRAZEL, INC. y/o GRADO, INC. -y- SINDICATO DE TRABAJADORES DE EQUIPO PESADO, CONSTRUCCION Y RAMAS ANEXAS, AFL-CIO. Decisión Núm. 501. Caso Núm. CA-3750. Resuelto en 28 de agosto de 1968.

Sr. Félix Morales, Por el Sindicato de Trabajadores de Equipo Pesado, Construcción y Ramas Anexas, AFL-CIO.
 Lcdo. José R. Lázaro Paoli, Por el Patrono, John Grazel, Inc. y/o Graco, Inc.
 Lcda. Marta Ramírez de Vera, Por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
 Ante: Lcdo. Federico A. Cordero, Oficial Examinador.

DECISION Y ORDEN

El 16 de agosto de 1968, el Oficial Examinador rindió su Informe en el caso del epígrafe. El Oficial Examinador informa que al comienzo de la audiencia las partes sometieron por vía de estipulación y acuerdo con miras a poner fin a la controversia entre ellas un escrito titulado "Extensión a Convenio Colectivo" y recomienda a la Junta acepte la solicitud de retiro de cargo hecha por la parte querellante y dicte una orden en consonancia con el documento suscrito por las partes.

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador, que se hace formar parte de esta Decisión y Orden, así como el expediente completo del caso, y, por la presente adopta las conclusiones de hecho y de derecho formuladas por el Oficial Examinador y modifica su recomendación en cuanto a la forma de disponer del caso. Entendemos que el caso debe desestimarse por los fundamentos que se alegan en el Informe, ya que en la etapa formal de los procedimientos no se aceptan retiros de cargos.

O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto se ordena que la querrela expida por la División Legal de la Junta en el caso del epígrafe sea, como por la presente es, desestimada.

INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

A base de un cargo radicado por el Sindicato de Trabajadores de Equipo Pesado, Construcción y Ramas Anexas, AFL-CIO, el 6 de junio de 1968 la División Legal de la Junta radicó una querrela contra los patronos del epígrafe.

El 27 de junio de 1968 la parte patronal contestó la querrela. Se señaló la audiencia del caso para el viernes 16 de agosto de 1968.

Al comenzar la audiencia las partes sometieron, por vía de estipulación y acuerdo con miras a poner fin a la controversia entre ellas, un escrito titulado "Extensión A Convenio Colectivo." El mismo se incluye como Exhibit I y se hace formar parte del presente informe.

En vista de lo estipulado y acordado por las partes muy respetuosamente recomiendo que la Junta acepte la solicitud de retiro de cargo hecha por la parte querellante y dicte una Orden en consonancia con el documento suscrito por las partes.

EXHIBIT I

EXTENSION A CONVENIO COLECTIVO

---DE UNA PARTE: EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EQUIPO PESADO, CONSTRUCCION Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO, con oficina en el Palacio de los Trabajadores de Puerto Rico, Carretera Núm. 1 Km. 17, Hm. 8, en adelante denominado el Sindicato.

---DE LA OTRA PARTE: JOHN GRAZEL, INC. y GRACO, INC., Corporaciones autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico con oficinas en el Edificio García Commercial, Avenida Roberto H. Todd, Santurce, Puerto Rico, denominadas de aquí en adelante Los Patronos.

EXPONEN Y ACUERDAN

---PRIMERO: Que con fecha 27 de febrero de 1967 El Sindicato y el patrono John Grazel, Inc. concertaron un Convenio Colectivo con un período de vigencia que comenzó el día 23 de enero de 1967 y expirará el 23 de enero de 1971 y el cual puede continuar en vigor de año en año después de dicha última a menos que con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, cualquiera de las partes notifique a la otra por correo certificado su deseo de darlo por terminado.

SEGUNDO: Que el Patrono Graco, Inc. por medio del presente documento asume para con El Sindicato y El Sindicato asume para con dicho Patrono, a partir de esta fecha, las mismas responsabilidades, deberes y obligaciones del susodicho Convenio Colectivo a que se hace referencia en el párrafo primero anterior. Queda claramente dispuesto que el Convenio Colectivo de fecha 27 de febrero de 1967 tiene vigor y efecto entre El Sindicato y El Patrono Graco, Inc. únicamente a partir de la fecha de hoy, expirando en la misma fecha, forma y manera en que expira dicho convenio en cuanto a El Sindicato y El Patrono John Grazel, Inc.

---TERCERO: Se acompaña y une al original de este documento y a las tres (3) copias carbón a maquinilla que del mismo se hacen, copia fotostática del Convenio Colectivo antes relacionado, todas cuyas copias aparecen debidamente iniciadas por el señor John Grazel, Presidente de las dos corporaciones patronos y por el señor Félix Morales, Presidente de El Sindicato.

---CUARTO: El Sindicato y Los Patronos reconocen y manifiestan que todas las cláusulas, condiciones, deberes y obligaciones que emanan del mencionado Convenio Colectivo abligan, a partir de esta fecha, tanto al Sindicato como al Patrono Graco, Inc. de la misma forma y manera en que están obligados mutuamente el Sindicato y el Patrono John Grazel, Inc.

---QUINTO: El Sindicato en consideración a que el Patrono Graco, mediante el presente documento asume, reconoce y acepta el Convenio Colectivo de fecha 27 de febrero de 1967 ya relacionado retira los cargos que motivaron la expedición por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico de una querrela contra Los Patronos, Caso Núm. CA-3750, desistiendo con perjuicio de todas las reclamaciones que se formulan en dicha querrela. Expresamente confiesa El Sindicato que los Patronos John Grazel, Inc. y Graco, Inc. no le adeudan suma alguna de dinero por los conceptos expresados en dicha querrela.

---SEXTO: El Sindicato vendrá obligado a suministrar al Patrono Graco, Inc. autorizaciones escritas de los obreros empleados por dicho Patrono cubiertos por el Convenio Colectivo para que se les deduzca de su salario semanal la cuota del Sindicato en una cantidad correspondiente a una hora de trabajo según se estipula en el Artículo 3 de dicho Convenio.

El Patrono Graco, Inc. no viene obligado a descontar a sus empleados cubiertos por el Convenio Colectivo suma alguna de dinero por concepto de cuotas hasta tanto reciba dichas autorizaciones como tampoco viene obligado el Patrono John Grazel, Inc. a descontar a sus empleados cubiertos por el Convenio mencionado suma alguna de dinero en concepto de cuota si no obran en su poder las correspondientes autorizaciones escritas de los empleados en cuestión.

---San Juan, Puerto Rico, a 16 de agosto de 1968.

JOHN GRAZEL, INC.

Por: (Fdo.)
John Grazel

GRACO, INC.

Por: (Fdo.)
John Grazel

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EQUIPO PESADO, CONSTRUCCION Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO

Por: (Fdo.)
Félix Morales

CONVENIO COLECTIVO

---DE UNA PARTE: EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EQUIPO ---
 PESADO, CONSTRUCCION Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO, AFL-CIO,-
 con oficina en EL PALACIO DE LOS TRABAJADORES DE PUERTO RICO,
 carretera número 1, Km. 17, H-8, en adelante denominado el---
 SINDICATO.-----

---DE LA OTRA PARTE: JOHN GRAZEL, INC., una corporación au-
 torizada a hacer negocios en Puerto Rico, con oficinas en el
 Edificio García Comercial, Calle Labra, Santurce, Puerto Rico-
 denominada de aquí en adelante el PATRONO.-----

EXPONEN Y ACUERDAN

Las partes en este Convenio reconocen que es indispen-
 sable conservar la paz industrial, mejorar las condiciones---
 del trabajo y aumentar la eficiencia y capacidad productiva--
 de los trabajadores.-----

RECONOCIMIENTO

El PATRONO reconoce al SINDICATO como una organización-
 obrera y lo acepta como el representante exclusivo de todos--
 los empleados cubiertos por este convenio para contratar-----
 colectivamente respecto a salarios, horas de trabajo y otras-
 condiciones de empleo.-----

DERECHOS DE GERENCIA

Las partes reconocen el derecho del PATRONO para diri-
 gir sus negocios y que el derecho de control, supervisión---
 y administración así como el derecho de establecer y hacer---
 cumplir las reglas de disciplina en sus proyectos y talleres,-
 son funciones que pertenecen exclusivamente al PATRONO. Nada
 en este Convenio se interpretará en forma tal que prive al---
 PATRONO de sus derechos.-----

ARTICULO I

HUELGAS Y CIERRES

Durante la vigencia de este Convenio, el SINDICATO ni-- sus miembros declararán huelgas totales o parciales, no esta- blecerán piquetes ni acordarán reducciones en el ritmo del--- trabajo. Tampoco fomentarán, promoverán o en forma alguna--- ayudarán a otra organización obrera a interferir con los tér- minos de este Convenio.-----

El PATRONO se compromete a no usar el recurso de cierre forzoso contra el SINDICATO ni contra los miembros de la ---- unión contratante.-----

ARTICULO II

TALLER UNIONADO

- A- Todos los trabajadores que a la firma de este Con- venio fueran miembros del SINDICATO vendrán obliga- dos, como condición para retener su empleo, a po--- nerse al día en el pago de sus cuotas a la Unión,-- dentro de los siete (7) días después de la firma--- del Convenio.-----
- B- Los trabajadores que no sean miembros del SINDICATO a la fecha de la firma de este Convenio así como--- aquellos que comiencen a trabajar después de la---- firma del Convenio, vendrán obligados a ponerse al día en el pago de cuotas al SINDICATO dentro de --- los siete (7) días después de la firma del Convenio.
- C- EL PATRONO, previa solicitud por escrito del SIN- - DICATO, se compromete a suspender de empleo a cual- quier trabajador cubierto por este Convenio que se niegue a firmar la autorización para el descuento-- de cuotas para el SINDICATO dentro de los siete---- (7) días siguientes a la firma del convenio.-----

ARTICULO III

CUOTAS

A- Después que el trabajador lo autorice por escrito-- y en la forma en que dispone la ley, el PATRONO deducirá del salario semanal de cada empleado cubierto por este convenio-- la cantidad correspondiente a una (1) hora de trabajo.-----

B- El PATRONO, remitirá mensualmente al SINDICATO las cuotas descontadas acompañando una relación de los nombres--- de los trabajadores y las cantidades descontadas a cada uno-- de ellos.-----

ARTICULO IV

JORNADA DE TRABAJO

A- La jornada regular diaria de trabajo será de ocho-- (8) horas. Todo trabajo realizado en exceso de ocho (8) horas al día se pagará a tiempo doble.-----

B- La jornada semanal de trabajo será de cuarenta (40)- horas a la semana. El trabajo realizado en exceso de cuarenta (40) horas a la semana hasta cuarenta y cuatro (44) horas-- se pagará a razón de tiempo y medio de la compensación regular por hora y a tiempo doble la hora trabajada en exceso de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana.-----

C- El PATRONO determinará la necesidad de trabajar---- durante la hora destinada para tomar alimentos en cuyo caso,-- el tiempo así trabajado se compensará a doble tiempo.-----

D- Horario de Trabajo:

7:00 A.M. - Comienzo labores
 9:00 A.M. - Receso Desayuno
 9:15 A.M. - Termina Receso
 12:00 A.M. - Hora Alimentos
 1:00 P.M. - Regreso al Trabajo
 4:00 P.M. - Salida de Trabajo

El PATRONO podrá, de acuerdo a las necesidades del tra-- bajo y por acuerdo con los trabajadores alterar el horario de-- trabajo.-----

En los turnos nocturnos, la jornada regular será de---
siete (7) horas y los trabajadores recibirán compensación----
por ocho (8) horas.-----

ARTICULO V

DIAS FESTIVOS

A- Los siguientes días se considerarán días de fiesta-
con paga:

1. Día del Trabajo
2. Día de Navidad
3. Año Nuevo

Todo trabajador cubierto por este Convenio recibirá----
compensación por los días antes enumerados siempre y cuando--
haya trabajado el día anterior y posterior al día de fiesta.
Disponiéndose, que si su ausencia al trabajo el día anterior
o posterior al día de fiesta es justificada, recibirá su----
paga por el día festivo.-----

B- Los siguientes días se considerarán días de fiesta-
sin paga. Disponiéndose, que todo trabajador que trabaje en-
dichos días, recibirá compensación a razón de tiempo doble.--

- | | |
|-----------------------------|-----------------------|
| 1. Domingo | 4. 4 de julio |
| 2. Viernes Santo | 5. 25 de julio |
| 3. Día de Conmemoración | 6. Día del Armisticio |
| 7. Día de Acción de Gracias | |

ARTICULO VI

GARANTIA MINIMA DE TRABAJO

Todo trabajador cubierto por este convenio tendrá de---
recho a recibir compensación mínima por cuatro (4) horas-----
diarias siempre que se presente al trabajo y por causas aje--
nas a su voluntad no se puede trabajar o trabaje menos de---
cuatro (4) horas. Disponiéndose que no tendrá derecho a la--
anterior garantía de trabajo si el PATRONO le notifica que--
no se reporte al trabajo en determinado día.-----

ARTICULO VII

SALARIOS

El PATRONO pagará a los trabajadores cubiertos por este Convenio los siguientes salarios por hora:-----

	1967	1968	1969	1970	1971
Operadores de Máquinas de 100 o más caballos de fuerza	\$3.00	\$3.10	\$3.15	\$3.20	\$3.25
Operadores de máquinas de 45 caballos de fuerza o más	\$2.20	\$2.30	\$2.40	\$2.50	\$2.60
Operador de máquinas de menos de 45 caballos de fuerza	\$2.15	\$2.25	\$2.35	\$2.40	\$2.50
Mecánico Diesel	\$2.30	\$2.35	\$2.40	\$2.45	\$2.50
Mecánico Gas	\$1.90	\$1.95	\$2.00	\$2.05	\$2.10
Ayudante Mecánico	\$1.55	\$1.65	\$1.80	\$1.80	\$1.85
Ayudante Mecánico Gas	\$1.55	\$1.65	\$1.80	\$1.80	\$1.85
Soldador	\$2.10	\$2.20	\$2.30	\$2.40	\$2.50
Engrasador	\$1.80	\$1.85	\$1.90	\$1.95	\$2.00
Choffer Engrasador	\$1.80	\$1.85	\$1.90	\$1.95	\$2.00
Riggers	\$1.80	\$1.85	\$1.90	\$1.95	\$2.00
Obreros Diestros					
Obreros No Diestros	\$1.30	\$1.45	\$1.60	\$1.65	\$1.75

ARTICULO VIII

PLAN MEDICO Y SEGURO DE VIDA

El PATRONO aportará al Fondo de Bienestar del SINDICATO para un Plan Médico para el trabajador, su esposa e hijos y para un Seguro de Vida para el trabajador las cantidades que se señalan en la siguiente escala:-----

1967	1968	1969	1970	1971
\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$12.00	\$12.00

La aportación la hará el PATRONO considerado el número de empleados cubiertos por este Convenio que aparezca trabajando el día primero de cada mes. El pago se hará no más tarde del día quince (15) de cada mes.-----

ARTICULO IX

VACACIONES Y BONOS

Los trabajadores cubiertos por este Convenio acumularán vacaciones con paga y derecho a un bono anual de conformidad con la siguiente escala:

	1967	1968	1969	1970	1971
Vacaciones	10 horas	11 horas	12 horas	12 horas	12 horas
Bonos	10 horas	11 "	12 "	12 "	12 "

Las vacaciones con paga y el derecho al bono se acumularán mensualmente para aquellos trabajadores que aparezcan en la nómina por lo menos quince (15) días durante cada mes.

ARTICULO X

DISPOSICIONES GENERALES

1- Los líderes del SINDICATO podrán entrar a los proyectos, sitios de trabajo y talleres del PATRONO a entrevistarse con los empleados administrativos del PATRONO o con el delegado del SINDICATO sobre asuntos oficiales. El líder del SINDICATO deberá identificarse como tal, excepto en caso de emergencia.

2- El PATRONO no realizará trabajo en los proyectos el último domingo de cada mes.-----

3- El PATRONO proveerá a los trabajadores cubiertos por este Convenio una placa con su nombre y apellido. Solamente el costo de la primera placa será por cuenta del PATRONO.-----

4- Cuando un operador de máquinas sea cambiado a trabajar a una máquina bajo alquiler, el operador volverá a --- trabajar en la máquina propiedad del PATRONO al terminar el trabajo en la máquina bajo alquiler.-----

5- Cuando un trabajador quede sin empleo, las ventajas económicas acumuladas (vacaciones y bono) le serán pagadas no más tarde de cuarenta y ocho horas después de su cesantía.-----

6- El PATRONO proveerá agua fría y vasos sanitarios para los trabajadores. El agua fría estará a la disposición de los trabajadores no más tarde de las 8:00 A.M.-----

7- El PATRONO proveerá un lugar para cambio de ropa y almuerzo de los trabajadores.-----

8- En caso de accidente del trabajo que conlleve ausencia del trabajador por orden del Fondo del Seguro del Estado, el patrono pagará al trabajador media semana de sueldo por cada semana ausente hasta un máximo de dos (2) semanas y en caso de que la ausencia sea menor de una semana recibirá la proporción correspondiente, previa presentación de certificado médico del Fondo del Seguro del Estado.-----

9- El PATRONO equipará las máquinas con capotas.-----

10- El PATRONO, cuando la naturaleza del trabajo lo exija, proveerá a los trabajadores de gafas protectoras, guantes, botas, capacetes o capas.-----

11- Cuando el PATRONO realice un proyecto en un lugar que se haga imposible regresar diariamente al hogar, proveerá alojamiento a los trabajadores o \$5.00 diarios para alojamiento hasta un máximo de \$25.00 semanales, a opción del PATRONO.-----

12- El PATRONO pagará semanalmente los viernes de cada semana y nunca más tarde de las 4:00 P.M. Proveerá un sitio de pago en cada proyecto.-----

13- El PATRONO no suspenderá trabajadores para emplear otros de igual categoría.-----

14- En el caso que se determine que un trabajador fué despedido injustificadamente a través del medio que se establece en este convenio, el PATRONO repondrá al trabajador en su empleo y le pagará los salarios dejados de devengar descontando lo que el trabajador se haya ganado durante el término de la suspensión.-----

15- La ausencia de un trabajador por causas ajenas a su voluntad no será causa para despido o suspensión.-----

16- La suspensión de empleados por economía se hará considerando el orden en que fueron empleados y considerando la categoría del trabajo y la habilidad y eficiencia del trabajador.-----

17- El PATRONO fijará un reloj en todos los proyectos.-

18- Los trabajadores podrán hacer sugerencias al PATRONO o su representante con relación al trabajo sin que ello--- obligue al PATRONO o al representante a adoptarlas.-----

19- El PATRONO utilizará para la dirección de los trabajos a personas de igual o mayores conocimientos que los del trabajador.-----

20- Cualquier plaza u ocupación no clasificada en este Convenio se negociará en la ocasión que surja.-----

21- En los nuevos proyectos del PATRONO, éste dará--- preferencia de empleo a los trabajadores suspendidos por economía, falta de taller o terminación de proyectos anteriores considerando para ello la antigüedad, las necesidades del--- proyecto y la distancia del proyecto.-----

22- Cuando el PATRONO decida sub-contratar todo o parte de un proyecto, notificará con suficiente antelación al ---- SINDICATO.-----

ARTICULO XI

EXTENSION DEL CONVENIO

Este Convenio se hará extensivo a todos los proyectos y talleres del PATRONO durante la vigencia del mismo.-----

ARTICULO XII

QUEJAS Y AGRAVIOS

Cualquier asunto o controversia que envuelva la interpretación o aplicación de este Convenio se someterá para--- solución al representante del SINDICATO y el PATRONO o su--- representante. De no llegar estas partes a un acuerdo, se--- someterá el asunto a la consideración de un tercer miembro--- que lo será el Secretario del Trabajo o la persona que éste--- designe. El fallo que rinda el tercer miembro será final.--

ARTICULO XIII

CLAUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier Tribunal, Junta o Agencia gubernamental--
determinare que cualquier cláusula de este Convenio es legal
las partes negociarán una cláusula sustituta dentro de los--
treinta (30) días siguientes a la Sentencia o Resolución.---
Todas las demás cláusulas del Convenio quedarán con toda su
fuerza y vigor.-----

V I G E N C I A

Este Convenio empezará a regir el día 23 de enero de---
1967 y estará en vigor hasta el día 23 de enero de 1971. ----
Después de esta fecha, continuará en vigor de año en año a---
menos que con treinta (30) días de anticipación a la fecha--
de su vencimiento, cualquiera de las partes notifique a la --
otra por correo certificado su deseo de darlo por terminado.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de febrero de 1967.

EL PATRONO

EL SINDICATO

Por (Fdo.) John GrazelPor (Fdo.)